

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL:

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se ofrezca un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo e Hijos, Plegaría 13. (Puesto de los Huevos) á 30 rs. trimestre y 50 el semestre pago anticipado.
Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en la Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz, y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

El Excmo. Sr. Rector del Distrito Universitario, dice á esta Junta en comunicacion del 16 del actual lo que sigue:

«Con esta fecha digo al Sr. Inspector de primera enseñanza de Leon lo siguiente:—Vista la comunicacion de V. S. participando la imposibilidad de continuar la visita de inspeccion que se habia girando, á causa de la dificultad de las comunicaciones, ocasionada por el temporal de lluvias y nieves que se ha experimentado en esta provincia, este Rectorado autoriza á V. S. para que suspenda dicha visita hasta principios del próximo Febrero, en que deberá continuarla, sujetándose al itinerario aprobado.»

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia á fin de que las Autoridades locales y los Maestros de las escuelas que han de ser visitadas, tengan el debido conocimiento de la modificación que por la presente se hace en el itinerario que el Inspector habrá de seguir en este segundo período de la visita.

Leon 20 de Enero de 1879.—El Gobernador, Presidente, A. Sandoval.—Benigno Reyero, Secretario.

SECCION DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, COMERCIO Y MINAS.

En virtud de lo dispuesto por Real Decreto de 23 de Setiembre de 1877,

esta Direccion general ha señalado el día 3 del próximo mes de Febrero á la una de la tarde para el arriando en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Ponferrada á la Espina, provincia de Leon.

Tercera subasta con baja del 50 por 100 del tipo de la primera.

Presupuesto anual.	
Pesetas.	

Ponferrada con Arancel de un milímetro.	1 575
	1 575

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Leon ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 300 pesetas, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando los demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 3 de Enero de 1879.—El Director general, El Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriando en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Ponferrada se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... pesetas anuales.

¡Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero adviriendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.¡

(Fecha y firma del proponente.)

Gaceta del 5 de Enero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de esta provincia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Enterado el Rey (Q. D. G.) de la instancia promovida por varios mozos, naturales de las Provincias Vascongadas y vecinos de esta Corte, en solicitud de que se aclarase el párrafo segundo del art. 17 de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 28 de Agosto último, por el que se manda incluir en el alistamiento de cada año á todos los que no habiendo jugado suerte en ningun reemplazo anterior están comprendidos en la edad de 20 á 35 años, S. M. se ha servido declarar que la citada disposicion no es aplicable á los naturales de dichas Provincias que al publicarse la ley de 21 de Julio de 1876 sobre reforma del régimen total de las mismas excedieron ya de la edad prescrita en el art. 12 de la ley de 10 de Enero de 1877, sin que bajo ningun concepto les hubiesen comprendido hasta entonces las disposiciones vigentes en el resto de la Península sobre reemplazo del Ejército.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos cor-

respondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1879.—El Subsecretario, Federico Villalva.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta del 17 de Enero)

REAL ORDEN.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Murcia lo que sigue:

«En vista de la comunicacion de V. S., fecha 16 de Diciembre último, á la que se acompaña copia de un escrito que en 13 del mismo mes le habia dirigido el Administrador económico de esa provincia exponiendo las dificultades que surgen para expender las cédulas personales, si la de cumplirse estrictamente el art. 25 de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 28 de Agosto último;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Los certificados prevenidos en el art. 25 se extenderán sin devengar ningun derecho á continuacion de la instancia que en el papel sellado correspondiente ha de presentar cada uno de los interesados en obtenerlos.

2.º En consonancia con lo dispuesto por los artículos 100 y 178 de la expresada ley, á los individuos que deban adquirir cédula personal de séptima clase, con arreglo á las disposiciones vigentes, se les admitirán sus instancias en papel sellado de oficio, y se extenderán en el mismo los correspondientes certificados de libertad.

Y 3.º Los mozos que no residan en la capital de la provincia respectiva podrán presentar sus instancias al Alcalde del pueblo de su domicilio, quien las remitirá dentro de tercero día á la Comision provincial, la cual, antes de cumplirse los diez, devolverá los indicados documentos debidamente autorizados para que se entreguen á los interesados bajo recibo.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1879.—El Subsecretario, Federico Villalva.—Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Modelos del Reglamento de los amillaramientos, publicados en la Gaceta número 351.

MODELO NUM. 3.º

(Continuación).

PRODUCTOS.	Hectárea de tierra sembradura de regadío al cultivo de viñas.		
	De 1.ª clase.	De 2.ª clase.	De 3.ª clase.
Se regulan de producción á cada hectárea 90 arrobas de fruto, que dan, reducidas á líquido, 30 arrobas de vino, ó sean 483 litros 900 mililitros, las cuales, representando un valor de 3 pesetas, 2'50 céntimos y 2 respectivamente cada arropa en el año común, hacen..			
Por el aprovechamiento de la pampanera.			
Por el valor de los sarmientos.			
Por			
Por			
Producto total.			
GASTOS.			
Por el coste de las yuntas y jornales del gañan en los días empleados en la labor de la referida hectárea de tierra, al respecto de 3 pesetas uno.			
Por el interés del capital que la misma yunta representa.			
Por el desperfecto de aperos de labranza.			
Por cuatro jornales invertidos en la poda, á una peseta 50 céntimos diarios, y una respectivamente.			
Por cuatro jornales al mismo precio, ocupados en la cava.			
Por deterioro y reparación de vides.			
Por cuatro jornales ocupados en la recolección, á una peseta 50 céntimos diarios, y una respectivamente.			
Por la elaboración del vino y gastos de reparación de envases.			
Por			
Por			
Total gastos.			
RESÚMEN.			
Importe de los productos íntegros.			
Idem de los gastos.			
Líquido imponible.			

RESÚMEN.

Importe de los productos íntegros.	
Idem de los gastos.	
Líquido imponible.	

PRODUCTOS.	Hectárea de tierra de secano á viña sin otra siembra.		
	De 1.ª clase.	De 2.ª clase.	De 3.ª clase.
Se regulan de producción á cada hectárea 90 arrobas de fruto, que dan, reducidas á líquido, 30 arrobas de vino, ó sean 483 litros 900 mililitros, las cuales, representando un valor de 3 pesetas, 2'50 céntimos y 2 respectivamente cada arropa en el año común, hacen..			
Por aprovechamiento de la pampanera.			
Por el valor de los sarmientos.			
Por			
Producto total.			
GASTOS.			
Por el coste de la yunta y jornales del gañan en los cuatro días empleados en la labor de la referida hectárea de tierra, al respecto de 3 pesetas uno.			
Por el interés del capital que la misma yunta representa.			
Por el desperfecto de aperos de labranza.			
Por cuatro jornales invertidos en la poda, á una peseta 50 céntimos diarios, y una respectivamente.			
Por cuatro jornales, á igual precio, ocupados en la cava.			
Por deterioro y reparación de vides.			
Por cuatro jornales ocupados en la recolección, á una peseta 50 céntimos diarios, y una respectivamente.			
Por la elaboración del vino y reparación de envases.			
Total gastos.			
RESÚMEN.			
Importe de los productos íntegros.			
Idem de los gastos.			
Líquido imponible.			

PRODUCTOS.	Hectárea de tierra de sembradura de secano.		
	De 1.ª clase.	De 2.ª clase.	De 3.ª clase.
Producto íntegro en especie en el año común.			
Precio medio de cada fanega de trigo, ó sea 53 litros 501 mililitros.			
Multiplican pesetas céntimos.			
Importe de la paja, á 50 cént. de peseta arropa			
Idem de la rastrojera.			
Producto total.			
GASTOS.			
Por una fanega de trigo, 55 litros 501 mililitros para la siembra.			
Por el coste de la yunta y jornal del gañan en cuatro días, que son necesarios para la labor de dicha hectárea de tierra.			
Por el interés del capital que la misma yunta representa.			
Por desperfectos de aperos de labranza.			
Por la escarda.			
Por la siega.			
Por la trilla.			
Por la limpia.			
Por			
Total gastos.			

PRODUCTOS.	Hectárea de tierra de secano á prado.		
	De 1.ª clase.	De 2.ª clase.	De 3.ª clase.
Se regulan que produce cada hectárea 90 arrobas de hierba, ó sean etc., que al respecto de una peseta, 75 y 50 céntimos cada una hacen.			
Por el aprovechamiento del esquilmo.			
Producto total.			
GASTOS.			
Para estiércol ó riego.			
Por la siega, inclusa la manutención.			
Por recoger la hierba, acarrearla y empallar.			
Por desbaratar las boñigas y repartir las aguas cuando llueva para que no arroyen.			
Por los reparos que se hacen en las paredes.			
Total gastos.			
RESÚMEN.			
Importe de los productos íntegros			
Idem de los gastos.			
Líquido imponible.			

PRODUCTOS.	Hectárea de tierra de secano a olivar sin otra siembra.		
	De 1ª clase.	De 2ª clase.	De 3ª clase.
Se regulan de producción á cada hectárea 36 arrobas de aceituna, que dan, reducidas á líquido, 12 arrobas de aceite, ó sean 193 litros 596 mililitros, en los terrenos de primera clase; nueve arrobas (145 litros 197 mililitros) en lo de segunda, y ocho arrobas (129 litros 0'64 mililitros) en los de tercera.			
Precio medio de aceite en el año común, arroba			
Multiplícan pesetas.			
Por aprovechamiento de pastos.			
Por el valor de las leñas.			
Por el valor de orujo.			
Por			
TOTAL PRODUCTOS.			
GASTOS.			
Por cuatro jornales de una yunta y el gañan para las rejas necesarias de arado, á razón de 4 pesetas diarias.			
Por el interés del capital que la misma yunta representa.			
Por cuatro jornales invertidos en la poda, á una peseta 75 céntimos diarios.			
Por desbaratar y limpia de pié, un jornal, á . . .			
Por varear, recoger la aceituna y conducirla al molino, cuatro jornales, á 3 pesetas diarias, 2 pesetas y 1'50 céntimos.			
Por la molienda.			
Por desperfecto de vasijas y envase.			
Por			
TOTAL GASTOS.			
RESÚMEN.			
Importe de los productos			
Idem de los gastos.			
LÍQUIDO IMPONIBLE.			

RIQUEZA PECUARIA.			
Vacuno á la labor.			
PRODUCTOS.	Pesetas.		Pesetas.
	Por 210 días hábiles para el trabajo en un año, á 4 pesetas cada un día.		
Por el valor de estiércol.			
GASTOS.			
LÍQUIDO IMPONIBLE.			
Vacuno á granjería.			
PRODUCTOS			
Por la mitad del valor de una cría que produce en cada dos años.			}
Por el producto del estiércol.			
Por el de la leche.			
Por el de la manteca.			
Por el del queso.			
Por			
BAJAS.			
Por el jornal de un boyero y un zagal en todo el año para la guarda de 50 vacas.			}
Por el valor de la paja para pienso de la vaca y cría.			
Por el de los pastos para id.			
Gastos de enfermedades y pérdidas por mortandad.			
LÍQUIDO IMPONIBLE DE CADA CABEZA.			

Caballar á la labor.		Pesetas.	Pesetas.
PRODUCTOS.			
Por 210 días hábiles para el trabajo de un año, á 3 pesetas cada un día.			}
Por el producto del estiércol.			
GASTOS.			
Líquido imponible.			
Caballar á granjería.			
PRODUCTOS.			
Por una cría cada dos años.			}
Por las utilidades de la trilla.			
Por id. del estiércol.			
Por			
Por			
GASTOS.			
Por el jornal de un yegüero y un zagal en todo el año para la guarda de 30 yeguas á			}
Por paja.			
Por pastor para la yegua y cría.			
Por el coste de semental			
Por Albéitar.			
Por			
Líquido imponible.			
Mular á la labor.			
PRODUCTOS.			
Por 210 días hábiles para el trabajo en un año, á 3 pesetas cada día.			}
Por el producto del estiércol.			
GASTOS.			
Líquido imponible.			
Asnal.			
PRODUCTOS.			
Por 100 días que se considera á un asno ocupado en el trabajo de cereales, aceituna, carbon y leña, devengando por este trabajo una peseta diaria.			}
Por id. días ocupado en . . .			
Por el producto del estiércol.			
GASTOS.			
Por el jornal de un hombre en los días para estar al cuidado de los asnos, á . . . cada día.			}
Por 9 fanegas de cebada para pienso, á 4 pesetas fanega.			
Por el importe de la paja para id.			
Por			
Líquido imponible.			

(Se continuará)

ORIGINAS DE HACIENDA
ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE LEON

de 1.º de Enero de 1879 hasta 30 de Junio de 1889, disponiéndose en la base 5.ª de las comprendidas en dicha Real orden lo siguiente:

El establecimiento contratante (Banco Hipotecario), queda obligado á abonar durante trece días á los compradores que acudan á anticipar el importe de las plazas de sus obligaciones el descuento del 6 por 100 anual por todo el tiempo que medie entre el día de la anticipación y el del vencimiento. Pasado este plazo, el Banco sólo estará obligado á hacer el abono de este descuento á los tipos marcados por las leyes vigentes en el día del contrato (15 de Noviembre de 1878). Los compradores podrán hacer en Madrid, ó en las capitales de provincia en que sus obligaciones estén domiciliadas, el descuento al 6 por 100 de

En la Gaceta de Madrid de 18 del actual, se halla inserto un anuncio que á la letra dice así:
 «Ministerio de Hacienda.—Dirección general del Tesoro público é Intercambios general de la Administración del Estado.—En cumplimiento del art. 34 de la ley de 17 de Mayo de 1878, se han negociado con el Banco Hipotecario de España, por Real orden de 15 de Noviembre último, los pagares de compradores de bienes desamortizados por ventas verificadas con posterioridad al 30 de Junio de 1878 de los vencimientos

todas ó parte de las que les correspondían, pero señalándose en este último caso al orden sucesivo de los vencimientos, y no teniendo derecho á descontar ninguno sin que lo sean los anteriores. El descuento ordinario á los tipos marcados por las leyes á que se hace referencia en el párrafo anterior, podrá aplicarse por los compradores al plazo ó plazos que tengan por conveniente, según se halla establecido.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados, en la inteligencia.

Primero. Que los pagarés negociados correspondientes á las ventas y vencimientos que quedan señalados, son los procedentes de ventas y redenciones de bienes y censos del Estado, edificios y terrenos de guerra, 20 por 100 de Propios, Patrimonio de la Corona, cetera, salinas y de Maestranzas y Arsenales.

Segundo. Que el pago de esas obligaciones con el abono á que se refiere la condición 5.ª del contrato que queda inserta, ha de hacerse en las oficinas centrales del Banco Hipotecario ó en las de sus Comisiones en provincias, y

Tercero. Que el plazo de treinta días que queda referido ha de empezar á contarse ocho días después del en que se inserte este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, ó lo que es lo mismo, que los compradores ó redimientes deberán hacer uso de su derecho á contar desde el día 26 del corriente mes de Enero hasta el 24 de Febrero próximo, inclusive.

Los Jefes de las Administraciones económicas de las provincias cuidarán bajo su responsabilidad, de que se inserte este anuncio oportunamente, en las *Boletines oficiales* de las respectivas provincias.

Madrid 17 de Enero de 1879.—El Director del Tesoro, Agostín Genou—El Interventor general, Balduino Fernandez Villaverde.

Lo que se inserta en este Boletín para conocimiento de los suscritores de los referidos pagarés que les convinga disfrutar del beneficio concedido.

Leon Enero 21 de 1878.—Federico Saavedra.

Aviso á las clases pasivas.

Desde el día de hoy hasta el 31 del actual queda abierto el pago de la mensualidad de Diciembre último previa la presentación de los justificantes de existencia en la Intendencia de esta Administración económica y haber pasado la revista personal del presente mes, sin cuyo requisito no pueden percibir sus haberes.

Leon 22 de Enero de 1879.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

JUZGADOS.

D. José Llano Alvarez, Juez de primera Instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Hago saber: que para el pago de las costas que fueron impuestas á Francisco de la Puente, vecino de Carbajosa en causa criminal que se le siguió por Impudencia lemeraria, se venirá el día treinta de Enero del año próximo vendiendo y hora de las doce de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado y simultáneamente, en dicho pueblo de Carbajosa ante el Juez municipal de Valdefreño y su Secretario, la mitad de una casa situada en el repetido pueblo de Carbajosa á la calle de las heras, señalada con el número cuatro; cubierta de teja á dos aguas, con un cochera, corral, puertas corredizas y de calle, con tres habitaciones altas y bajas, que linda toda ella derecha con casa de Gregoria Llamazares, vecina de Vega de Infanzones y corral de Juan Llamazares, izquierda calle Real que va á Santovenia del Monte y espaldas con huerta de Telesforo de la Fuente retasada libre de carga en cien pesetas.

Las personas que deseen interesarse en la adquisición de dicha finca podrán acudir en el día, hora y sitio señalados á hacer las posturas que tuvieron por oportuno, pues les serán admitidas siempre que cubrieren las dos terceras partes de la retasa.

Dado en Leon á veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.—José Llano.—Por mandado de S. Sra. Matilla Lorenzana.

Por la presente requiritoria, encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y demás funcionarios del órden judicial, procedan á averiguar el pago de una lámpara de plete, cincelada, de ocho y media libras de peso, sin marca alguna, que en la tarde del veinte del corriente mes, fué sustraída de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad y su capilla de Santa Teresa, y caso de ser habida, se ponga á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se hallare, pues así lo tengo acordado en la sumaria que me hallo instruyendo en averiguación del autor ó autores del mencionado delito.

Dado en Leon á veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.—José Llano.—Por mandado de S. Sra. Pedro de la Cruz Hidalgo.

D. Juan Garcia Perez.	Regueras	3 y 4	9 á 4
	Santa Elena	5 al 7	"
	Sra. María del Páramo	10 al 12	"
	Urdiales	13 al 15	"
Félix Mata de la Candanga.	Castrocalbon	6 al 8	"
	Castrocontrigo	10 al 14	"
	San Esteban	4 y 5	"
Felipe Santos Fernandez	Alja	3 al 5	"
	Quintana del Marco	10 al 12	"
	Bustillo	6 al 8	"
Blas Moro Fernandez.	San Cristobal	3 al 5	"
	Quintana y Congosto	10 al 12	"
	Palacios de la Vald	6 al 8	"
Domingo Santos Gonzalez.	Soto	10 al 14	"
	Villazala	3 al 5	"
	Pobladora de P. Garcia	3 y 4	"
Lorenzo Santos Fernandez.	San Adrian del Valle	6 y 7	"
	S. Pedro de Berclanos	10 y 11	"
	Zotes	12 al 14	"
	Cebrones	10 al 12	"
Juan Santos Fernandez.	Roperguelos	3 y 4	"
	Valdefuentes	6 y 7	"
José Bardon	Sra. Mgría de la Ida	5 al 7	"
	Riego	4 al 6	"
Estanislao de Elegido.	Pozuelo	12 al 14	"
	Andanzas	9 al 11	"

Partido de Murias.

D. Gerardo D. Valcarcel	Riella	Del 2 al 5 de Febrero.	9 á 4
	Los Barrios de Luna	3 al 5	"
Segundo Boiso	Láncara	7 al 9	"
	La Mejías	11 al 13	"
	Cabrillones	3 al 5	"
Felipe Rubio	Villabino	11 al 13	"
	Palacios del Sil	7 al 9	"
	Murias de Paredes	3 al 5	"
Atilano Fernandez	Campo de la Lomba	7 al 9	"
	Vegaricoza	11 al 13	"
Vicente Garcia	Sota y Anto	3 al 5	"
	Santa María de Ordás	3 al 5	"
Senen Valcarce	Las Omañas	7 al 9	"
	Valdeamario	11 y 12	"

Partidos de Villafranca y Ponferrada.

D. Eugenio Castellanos.	Alvares	Del 4 al 7 de Febrero.	9 á 4
	Bombibyo	9 al 15	"
	Folgoso	15 al 18	"
	Igüena	1 al 3	"
	Trabadelo	1 al 3	"
Mantuel Vazquez	Vega de Valcarcos	5 al 9	"
	Balboa	11 al 13	"
	Barjas	15 al 17	"
	Oencia	19 al 21	"
	Carracedelo	15 al 19	"
Hermógenes Alvarez	Borrenes	6 al 8	"
	Lago de Carucedo	1 al 4	"
	Priaraha del Bierzo	10 al 15	"
	Corution	10 al 13	"
	Villafranca	4 al 8	"
	Portela	1 al	"
	Villadecanes	15 al 18	"
	Cacabelos	6 al 10	"
	Arganza	18 al 21	"
	Cabañas Raras	1 y 2	"
	Pandaseca	11 al 15	"
Agustín Mendez	Vega de Espinareda	6 al 9	"
	Sancedo	3 al 5	"
	Cubillos	1 al 5	"
	Perauzanes	6 al 8	"
Antonio Valls	Candín	10 al 13	"
	Valle de Finolledo	13 al 18	"
	Puente Domingo Florer	2 al 6	"
Venciano Rivera	Sigüenza	10 al 11	"
	Berlanga	4 al 8	"
Milian Rodriguez	Camponaraya	4 al 8	"
Diego Antonio Vazquez	Castropodame	4 al 8	"
Julian Velasco	Congosto	4 al 8	"
Antonio Martinez	Castro de Cabrera	4 al 8	"
El Ayuntamiento	Encinedo	4 al 8	"
El Ayuntamiento	Fabero	4 al 8	"
D. Vicente Valcarce	Fresnedo	4 al 8	"
Manuel Fernandez	Los Barrios de Salas	4 al 8	"
Polcarpo Valcarce	Molinaseca	4 al 8	"
Jesús Franganillo	Noceda	4 al 8	"
Manuel Arias	Páramo del Sil	4 al 8	"
Manuel Martinez	Ponferrada	4 al 8	"
Celso L. Carbajal	S. Esteban de Valdeira	4 al 8	"
Nicolás Ariza	Toreana	4 al 8	"
Francisco Alvarez			

(Se continuará.)

Imprenta de Garzo é Hijos.

BANCO DE ESPAÑA.

DELEGACION DE LEON.

Debiendo procederse por el personal dependiente de esta Delegación á efectuar la cobranza de la contribución territorial é industrial correspondiente al tercer trimestre del actual año económico, esta tendrá lugar en cada una de las localidades que á continuación se expresan por sus respectivos recaudadores en los días y horas que á las mismas se designan.

Partido de La Bañeza.

Nombre del recaudador.	Pueblos que recauda.	Fecha en que ha de efectuarse la cobranza.	
		Días.	Horas.
D. Juan Alvarez Menendez	La Bañeza	Del 10 al 14 de Febrero	9 á 4
	Castiello de la Valduerna	3 y 4	"
Joaquín Duvid de Abajo	Destrijana	5 al 7	"
	Villanoblan	10 al 12	"
	Bercoinos del Páramo	3 al 5	"
Leon Fernandez Vega	Laguna Dalga	6 al 8	"
	Laguna de Negrillos	10 al 12	"